

Reglamento, por causas imputables a la titular, y por implicar de hecho dicha caducidad la renuncia de ésta al permiso, será de aplicación lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y cuatro del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de abril de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA Y NUÑEZ DEL PINO

DECRETO 1499/1970, de 30 de abril, por el que se adjudica en concurso un permiso de investigación de hidrocarburos en zona I, denominado «La Guardia de Ares», solicitado por la «Empresa Nacional de Petróleos de Aragón, S. A.» (ENPASA).

Expirado el plazo para la presentación de propuestas en el concurso abierto para la adjudicación de un permiso de investigación de hidrocarburos, denominado «La Guardia de Ares», en la zona I (Península), cuyo anuncio se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» número doscientos cincuenta y uno, de fecha de veinte de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, y vista la única solicitud, presentada por la «Empresa Nacional de Petróleos de Aragón, S. A.» (ENPASA), de acuerdo con las propuestas presentadas por la Sociedad peticionaria, y teniendo en cuenta que dicha solicitud está de acuerdo con las condiciones del concurso anunciado y con lo que dispone la Ley de Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de Hidrocarburos; que la concursante ha demostrado poseer la capacidad financiera y técnica necesaria; que propone un programa de trabajos razonado y ligeramente superior en cuanto a inversiones al mínimo legal y que es la única solicitante, procede otorgar a la «Empresa Nacional de Petróleos de Aragón, S. A.» (ENPASA), el permiso «La Guardia de Ares», en la zona I (Península).

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de abril de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorga a la «Empresa Nacional de Petróleos de Aragón, S. A.», el permiso de investigación de hidrocarburos que a continuación se describe:

Expediente número doscientos noventa y seis.—Permiso «La Guardia de Ares», de cuarenta y tres mil cuatrocientas diez hectáreas, y cuyos límites son: Norte, cuarenta y dos grados veinte minutos Norte; Sur, cuarenta y dos grados once minutos Norte; Este, cinco grados cero minutos Este, y Oeste, cuatro grados cuarenta y un minutos Este, enclavado en la provincia de Lérida.

Artículo segundo.—El permiso de investigación a que se refiere el artículo anterior queda sujeto a todo cuanto dispone la Ley para el Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de Hidrocarburos de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, el Reglamento para su aplicación de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, así como a las propuestas presentadas por la peticionaria que no se opongan a lo que se especifica en el presente Decreto, y a las condiciones siguientes:

Primera.—La titular, de acuerdo con sus propuestas, queda obligada a realizar en labores de investigación una inversión mínima de seiscientos noventa y nueve mil seiscientos cincuenta y ocho pesetas oro, cualquiera que sea el tiempo que lo mantenga en vigor. Para la conversión de pesetas oro a pesetas papel se estará a lo dispuesto en el artículo treinta y siete del Reglamento.

Segunda.—En el caso de renuncia parcial o total del permiso adjudicado, la titular deberá justificar debidamente haber invertido dentro del perímetro del mismo, como mínimo, la cantidad total señalada en la condición primera anterior.

De no efectuarse dicha justificación, si la renuncia fuese parcial, se estará a lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y tres del Reglamento, pero si la renuncia fuera total ingresará en el Tesoro la diferencia entre la cantidad invertida, debidamente justificada a juicio de la Administración, y la cantidad total señalada en la condición primera anterior.

Tercera.—En lo que no se oponga al presente Decreto, la investigación se realizará de acuerdo con lo previsto en los Estatutos sociales de ENPASA; en el Convenio de cinco de marzo de mil novecientos sesenta y adiciones posteriores, y en el contrato de Operador.

Cuarta.—La valoración de las aportaciones de los accionistas extranjeros que no se efectúen en divisas deberá ser sometida a aprobación del Ministerio de Industria, quien tendrá en cuenta para ello los precios normales en el país de origen.

Quinta.—De acuerdo con el contenido del artículo treinta y tres del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, las condiciones primera y tercera constituyen condiciones esenciales cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad del permiso.

Sexta.—La caducidad del permiso de investigación será únicamente declarada, según el artículo ciento sesenta y tres del Reglamento, por causas imputables a la titular, y por implicar de hecho dicha caducidad la renuncia de ésta al permiso será de aplicación lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y cuatro del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de abril de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA Y NUÑEZ DEL PINO

DECRETO 1500/1970, de 8 de mayo, por el que se otorgan a la «Empresa Nacional de Petróleos de Aragón, S. A.», cuatro permisos de investigación de hidrocarburos en la Zona III.

Vistos los escritos de la «Empresa Nacional de Petróleos de Aragón, S. A.», por los que solicita la adjudicación de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Cuadrícula uno», «Cuadrícula ocho», «Cuadrícula quince» y «Cuadrícula veintidós», sobre las cuadrículas del mismo número del mapa oficial de la Zona III, y teniendo en cuenta que dichas peticiones están de acuerdo con lo que la Ley dispone; que la peticionaria posee la capacidad técnica y económica necesaria, y que propone unos programas de trabajos razonados, procede otorgar a la «Empresa Nacional de Petróleos de Aragón, S. A.», los cuatro permisos solicitados sobre otras tantas cuadrículas en la Zona III (Sahara).

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de abril de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorgan a la «Empresa Nacional de Petróleos de Aragón, S. A.» (ENPASA), en la Zona III (Sahara), los permisos de investigación de hidrocarburos que a continuación se relacionan:

Expediente número doscientos seis.—Cuadrícula uno, con una superficie de doscientas dos mil quinientas hectáreas.

Expediente número doscientos siete.—Cuadrícula ocho, con una superficie de doscientas cincuenta y siete mil cuatrocientas hectáreas.

Expediente número doscientos ocho.—Cuadrícula quince, con una superficie de trescientas doce mil hectáreas.

Expediente número doscientos nueve.—Cuadrícula veintidós, con una superficie de doscientas veintisiete mil cuatrocientas hectáreas.

Artículo segundo.—Los permisos de investigación a que se refiere el artículo anterior quedan sujetos a todo cuanto dispone la Ley para el Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de los Hidrocarburos de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, el Reglamento para su aplicación de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, disposiciones complementarias, así como a las ofertas de la peticionaria que no se opongan a lo que se especifica en el presente Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—La titular viene obligada a invertir en la investigación de los permisos otorgados las cantidades que a continuación se señalan:

Durante los tres primeros años de vigencia: un millón doscientas cincuenta mil doscientas pesetas oro en la «Cuadrícula uno», un millón quinientas noventa y dos mil seiscientos pesetas oro en la «Cuadrícula ocho», un millón novecientos dieciocho mil ciento cincuenta pesetas oro en la «Cuadrícula quince» y un millón cuatrocientas cuatro mil ochocientos pesetas oro en la «Cuadrícula veintidós».

Las mencionadas cantidades, de acuerdo con las propuestas de la adjudicataria, se destinarán a la realización de estudios y trabajos geofísicos previos a la ejecución, en su caso, de sondes.

En caso de continuar la investigación más allá del tercer año, la titular viene obligada a invertir durante este segundo período de investigación un mínimo de dos pesetas oro por hectárea y año, para la superficie que conserve y por el tiempo que la mantenga en vigor, contado por años completos, a partir del cuarto de vigencia.

Segunda.—En caso de renuncia total o parcial, a uno o varios de los permisos adjudicados, durante los tres primeros años de su vigencia, la titular deberá justificar debidamente

ante la Administración haber invertido en los permisos abandonados las cantidades mínimas señaladas para cada permiso en la condición primera anterior y de no efectuar dicha justificación, si la renuncia fuera total a uno o varios de los permisos, ingresará en el Tesoro la diferencia entre la cantidad realmente invertida en cada permiso, justificada satisfactoriamente a juicio de la Administración y las correspondientes de las citadas cantidades mínimas comprometidas para los tres primeros años; pero si la renuncia fuese parcial porque se tratase de parte de permisos, se estará a lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y tres del Reglamento.

Si la renuncia se efectuara después de transcurridos los tres primeros años de vigencia, si ésta fuese total, la titular vendrá obligada a ingresar en el Tesoro la diferencia entre las cantidades realmente invertidas en los permisos objeto de la renuncia, a partir de su entrada en vigor, justificadas plenamente a satisfacción de la Administración y la total resultante de aplicar lo señalado en la condición primera anterior hasta el momento de dicha renuncia; pero si la renuncia fuera parcial se estará a lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y tres del Reglamento.

Tercera.—De acuerdo con el contenido del artículo treinta y tres del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, las condiciones primera y segunda constituyen condiciones esenciales cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad de los permisos.

Cuarta.—La caducidad de los permisos de investigación será únicamente declarada, según el artículo sesenta y tres del Reglamento, por causas imputables a la titular, y por implicar de hecho la renuncia de ésta a dichos permisos será de aplicación, en caso de caducidad, lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y cuatro del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Artículo tercero.—Se autoriza a la Presidencia del Gobierno y al Ministro de Industria para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en el presente Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA Y NUÑEZ DEL PINO

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 22 de mayo de 1970 por la que se concede libertad condicional al corrigiendo en la Prisión Militar de Alcalá de Henares (Madrid) Francisco Mancilla Marián.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.001 del Código de Justicia Militar, Leyes de 23 de julio de 1914 y 28 de diciembre de 1916, Reales Ordenes de 12 de enero de 1917 y 20 de agosto de 1929, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, concedo los beneficios de libertad condicional por el tiempo de condena que aún le queda por cumplir, a partir del día 29 de mayo de 1970, al penado Francisco Mancilla Marián, que cumple su condena en la Prisión Militar de Alcalá de Henares (Madrid).

Madrid, 22 de mayo de 1970.

SALVADOR

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA
EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 1 de junio de 1970

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,553	69,763
1 dólar canadiense	no disponible	
1 franco francés	12,600	12,637

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 libra esterlina	166,920	167,422
1 franco suizo	16,130	16,178
100 francos belgas (*)	140,086	140,507
1 marco alemán	19,159	19,216
100 liras italianas	11,058	11,091
1 florin holandés	19,160	19,217
1 corona sueca	13,380	13,420
1 corona danesa	9,275	9,302
1 corona noruega	9,730	9,759
1 marco finlandés	16,672	16,722
100 chelines austriacos	268,637	269,445
100 escudos portugueses	243,643	244,376

(*) La cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros, se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión por la que se convoca concurso para la publicación y distribución de discos populares.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 125, de fecha 26 de mayo de 1970, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la segunda columna de la página 3215, al final de la base decimoquinta, donde dice: «... a las catorce horas del día 25 de mayo del presente año.», debe decir: «... a las catorce horas del día 25 de junio del presente año.»

En el cuarto renglón de la base decimosexta, donde dice: «... antes del día 10 de junio del año en curso...», debe decir: «... antes del día 10 de julio del año en curso...»

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Cádiz por la que se convoca la formalización del acta previa a la ocupación de los terrenos afectados para la construcción del grupo de 1.000 viviendas de protección oficial, grupo II, tercera categoría y edificaciones complementarias, en el polígono de San Telmo, de Jerez de la Frontera (Cádiz). Expediente de construcción CA-II-4/68.

Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 95, correspondiente al día 21 de abril de 1970, el Decreto 1131/1970, de 9 de abril, por el que se reconoce la utilidad pública y la necesidad de ocupación, con carácter de urgencia, de unos terrenos en el polígono «San Telmo», de Jerez de la Frontera, con destino a la construcción de 1.000 viviendas de protección oficial, grupo II, tercera categoría y edificaciones complementarias, promovidas por el Patronato Municipal de Viviendas del excelentísimo Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67, párrafo primero, del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2114/1968, de 24 de julio, en relación con el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se ha acordado llevar a efecto el levantamiento del acta previa a la ocupación de referidos terrenos, cuya descripción es:

«Finca rústica, propiedad de don Juan Antonio Duque de Estrada y Moreno, Marqués de Villapanés.

Rústica: Suerte de tierra calma, situada en las playas de San Telmo, de cabida setenta y cinco coma dos centésimas de aranzada, que equivale a veintisiete áreas noventa y cinco centiáreas o dos mil setecientos noventa y cinco metros cuadrados. Linda: por el Norte y Sur, con resto de la finca de donde se segrega: Este, con tierras de don Miguel Rodríguez Millán, y por Oeste, Cañada de la Plata. Tiene una casa en su perímetro. Libre de cargas. Inscripción primera de la finca